

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefono 6013532666 ext. 51447

Utica, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ejecutivo
Ejecutante	HECTOR FANDIÑO TOBON
Ejecutados	JIMI RODNEY PEREZ LEON LUZ MERY CÁRDENAS MONTERO
Radicado	25851408900120220006800

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento dentro de la acción ejecutiva promovida por HÉCTOR FANDIÑO TOBON contra JIMI RODNEY PÉREZ LEÓN y LUZ MERY CÁRDENAS MONTERO.

HECHOS

JIMI RODNEY PEREZ LEON y LUZ MERY CARDENAS MONTERO suscribieron documento el 24 de agosto de 2021 a favor de HÉCTOR FANDIÑO TOBON, instrumento que respalda la obligación contraída con la parte actora, acreencia que se encuentra vencida desde febrero de 2022 estando legitimado el ejecutante para exigir el pago de la obligación.

ANTECEDENTES

Al reunir la demanda los requisitos formales mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago, notificados los ejecutados mediante curador

Ad-litem¹, presentó excepción de mérito que tituló “FALTA DE CLARIDAD EN LA OBLIGACION”.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, dada la naturaleza del proceso y la cuantía del asunto, este despacho judicial es competente para tramitar el mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 25 y 28 del C.G.P.

El curador ad-litem en representación de los demandados formula como excepción de mérito “FALTA DE CLARIDAD EN LA OBLIGACION”, para el togado no se aporta un documento claro que pueda ejecutarse, señala que la parte actora hace alusión a un acuerdo de pago que no aporta y que allega un documento de préstamo entre las partes sin hacer referencia al mismo. (Con fundamento en el artículo 422 del C.G. P)

Atendiendo lo anterior se tiene que decir que lo indicado por el abogado es un aspecto formal que debió discutirlo mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que libró el mandamiento de pago, artículo 318 y 430 del Código General del Proceso, motivo por el cual no es procedente la excepción propuesta.

Ahora bien, revisado el documento aportado como titulo ejecutivo se tiene que decir que el mismo no contiene una cláusula en donde las partes hayan convenido que a la mora de la obligación se exija la devolución del crédito en su totalidad, tal cual lo establece el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, ley que derogó el artículo 1166 del Código de Comercio, ley que regula la figura jurídica de la cláusula aceleratoria, la cual reza “*Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. (...)*”.

Entonces atendiendo lo precedente y una vez verificada tal situación la orden de pago deberá modificarse para librarse la orden de pago en la forma que se indicará en la parte resolutive de este interlocutorio.

¹ Notificado el 26 de junio de 2023.

Como consecuencia de ello, como no se formularon excepciones de mérito oponible a la ejecución pretendida; una vez verificado que el instrumento aportado como base de la presente acción contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero que constituye plena prueba en contra de los ejecutados, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que indica textualmente: <<Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado>>, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Así mismo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del estatuto procesal, en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1999; se condenará en costas a la parte demandada (en virtud de lo suscrito en el artículo 365 de la norma adjetiva), la cual, deberá liquidarse por intermedio de la secretaría del despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 ibídem.

Fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 2'300.000 que corresponden al 5% del valor del pago ordenado.

Fijar la suma de \$250.000 para el curador ad-litem, por concepto de costos causados en el desarrollo del proceso, que serán sufragados por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utiaca – Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: No tenerse como excepción de mérito la formulada por el Curador Ad-litem, por lo arriba señalado.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación.

TERCERO: Conforme lo considerado en la parte motiva la orden de pago se modifica en la forma siguiente:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de HECTOR FANDIÑO TOBON contra JIMI RODNEY PEREZ LEON identificado con la cédula número 80'281.280 y LUZ MERY CARDENAS MONTERO portadora de la cédula número 20.705.850, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.030.000 saldo correspondiente a la cuota de capital del mes de febrero de 2022, vencida desde el 1 de febrero de 2022, contenida en título ejecutivo intitulado "documento de préstamo de dinero" suscrito el 24 de agosto de 2021.
 - 1.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2022, vencida desde el 1 de marzo de 2022, contenida en título ejecutivo intitulado "documento de préstamo de dinero" suscrito el 24 de agosto de 2021.
 - 2.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2022, vencida desde el 1 de abril de 2022, contenida en título ejecutivo intitulado "documento de préstamo de dinero" suscrito el 24 de agosto de 2021.
 - 3.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación
4. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2022, vencida desde el 1 de mayo de 2022, contenida en título ejecutivo intitulado "documento de préstamo de dinero" suscrito el 24 de agosto de 2021.

- 4.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación
5. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2022, vencida desde el 1 de junio de 2022, contenida en título ejecutivo intitulado “documento de préstamo de dinero” suscrito el 24 de agosto de 2021.
 - 5.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación
6. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de julio de 2022, vencida desde el 1 de julio de 2022, contenida en título ejecutivo intitulado “documento de préstamo de dinero” suscrito el 24 de agosto de 2021.
 - 6.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación
7. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de agosto de 2022, vencida desde el 1 de agosto de 2022, contenida en título ejecutivo intitulado “documento de préstamo de dinero” suscrito el 24 de agosto de 2021.
 - 7.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación
8. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de septiembre de 2022, vencida desde el 1 de septiembre de 2022, contenida en título ejecutivo intitulado “documento de préstamo de dinero” suscrito el 24 de agosto de 2021.
 - 8.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación
9. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de octubre de 2022, vencida desde el 1 de octubre de 2022, contenida en título

ejecutivo intitulado “documento de préstamo de dinero” suscrito el 24 de agosto de 2021.

- 9.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación
10. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de noviembre de 2022, vencida desde el 1 de noviembre de 2022, contenida en título ejecutivo intitulado “documento de préstamo de dinero” suscrito el 24 de agosto de 2021.
 - 10.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación
11. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de diciembre de 2022, vencida desde el 1 de diciembre de 2022, contenida en título ejecutivo intitulado “documento de préstamo de dinero” suscrito el 24 de agosto de 2021.
 - 11.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación
12. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de enero de 2023, vencida desde el 1 de enero de 2023, contenida en título ejecutivo intitulado “documento de préstamo de dinero” suscrito el 24 de agosto de 2021.
 - 12.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación
13. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de febrero de 2023, vencida desde el 1 de febrero de 2023, contenida en título ejecutivo intitulado “documento de préstamo de dinero” suscrito el 24 de agosto de 2021.
 - 13.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación

14. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2023, vencida desde el 1 de marzo de 2023, contenida en título ejecutivo intitulado "documento de préstamo de dinero" suscrito el 24 de agosto de 2021.
 - 14.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación
15. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2023, vencida desde el 1 de abril de 2023, contenida en título ejecutivo intitulado "documento de préstamo de dinero" suscrito el 24 de agosto de 2021.
 - 15.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación
16. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2023, vencida desde el 1 de mayo de 2023, contenida en título ejecutivo intitulado "documento de préstamo de dinero" suscrito el 24 de agosto de 2021.
 - 16.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación
17. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2023, vencida desde el 1 de junio de 2023, contenida en título ejecutivo intitulado "documento de préstamo de dinero" suscrito el 24 de agosto de 2021.
 - 17.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación
18. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de julio de 2023, vencida desde el 1 de julio de 2023, contenida en título ejecutivo intitulado "documento de préstamo de dinero" suscrito el 24 de agosto de 2021.
 - 18.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente

certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación

19. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de agosto de 2023, vencida desde el 1 de agosto de 2023, contenida en título ejecutivo intitulado “documento de préstamo de dinero” suscrito el 24 de agosto de 2021.

19.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación

20. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de septiembre de 2023, vencida desde el 1 de septiembre de 2023, contenida en título ejecutivo intitulado “documento de préstamo de dinero” suscrito el 24 de agosto de 2021.

20.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación

21. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de octubre de 2023, vencida desde el 1 de octubre de 2023, contenida en título ejecutivo intitulado “documento de préstamo de dinero” suscrito el 24 de agosto de 2021.

21.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación

22. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de noviembre de 2023, vencida desde el 1 de noviembre de 2023, contenida en título ejecutivo intitulado “documento de préstamo de dinero” suscrito el 24 de agosto de 2021.

22.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación

23. Por la suma de \$2.084.000 cuota de capital correspondiente al mes de diciembre de 2023, vencida desde el 1 de diciembre de 2023, contenida en título ejecutivo intitulado “documento de préstamo de dinero” suscrito el 24 de agosto de 2021.

23.1 Por el valor de los intereses moratorios respecto de la cuota de capital en mora relacionada anteriormente liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la superintendencia Financiera, desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación

24. Por el valor de las demás sumas que en lo sucesivo se causen.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito en la forma aquí indicada.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidese por secretaría.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas. La suma de \$2.300.000, por concepto de agencias en derecho.

SEPTIMO: Fijar la suma de \$250.000 para el curador ad-litem, por concepto de costos causados en el desarrollo del proceso, que serán sufragados por la parte ejecutante

OCTAVO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firma electronica
CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ

Claudia Leticia Caceres Escorcía

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270f3fb8b246d1f2983a5f85fce60fba52353b9e23b5d299e1dc9a5e4fc5f562**

Documento generado en 18/12/2023 02:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>